



LOS MONTESINOS
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS

SOLICITUD DE LICENCIA DE 2ª ó POSTERIOR OCUPACIÓN

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y Apellidos:
D.N.I. nº:
Domicilio:
Condición:

DATOS DE LA VIVIENDA/EDIFICIO:

Calle y nº:
Localidad:
Propietario:
Superficie Útil (m2):

DOCUMENTACIÓN:

<input type="checkbox"/> Fotocopia del D.N.I./C.I.F. del solicitante.
<input type="checkbox"/> Licencia de Primera Ocupación.
<input type="checkbox"/> Libro del Edificio: * Acta de Recepción de obra, por la que el constructor hace entrega al promotor de la obra con aceptación de éste. * Relación identificativa de los agentes que han intervenido durante el proceso de edificación. * Instrucciones de uso y mantenimiento del edificio y sus instalaciones.
<input type="checkbox"/> Certificado de facultativo competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, de que el edificio o, en su caso, la parte del mismo susceptible de un uso individualizado, se ajusta a las condiciones que supusieron el otorgamiento de la primera o anterior licencia de ocupación a la que se solicita (art. 34 LOFCE).
<input type="checkbox"/> Recibo de I.B.I. o declaración de alta modelo 902.
<input type="checkbox"/> Copia simple de la escritura de propiedad del inmueble.
<input type="checkbox"/> Justificante de haber satisfecho la correspondiente tasa.

(TODAS LAS FOTOCOPIAS SE ACOMPAÑARÁN DE LOS ORIGINALES, PARA SU COTEJO).

En Los Montesinos, a ____ de _____ de 20__.

Firmado:

SR.ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS

Se ha iniciado con la fecha que consta en el cuño de registro de entrada, el procedimiento para la obtención de la referida licencia de ocupación, siendo el plazo de resolución del expediente de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud, salvo que se suspenda la tramitación del expediente por causa imputable a la persona interesada (art. 34.5 de la Ley 3/2004, de 30 de junio).

En cuanto a los efectos que puede producir el silencio administrativo (falta de resolución expresa en plazo), será positivo. La falta de resolución expresa en plazo de una licencia de ocupación nunca implicará su estimación por silencio administrativo cuando esa licencia no cumpla las previsiones de la legalidad urbanística, a tenor de lo dispuesto en la Ley 4/99, de 13 de enero, sobre modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.